

Bien es cierto que en los últimos años esa carencia ha sido subsanada merced al empeño del Presidente de Aedos mediante la publicación de buena parte de las intervenciones debidamente preparadas por los ponentes».

Una segunda sombra se refiere a la posibilidad, no enteramente desarrollada, de multiplicar el número de asistentes. En todo caso, ya hemos mencionado nombres muy señalados en nuestro campo eclesiástico, y no es menos de notar la participación de otros autores, como p.e. Andrés Ollero, quien, aun no siendo profesor en nuestra asignatura, ha escrito numerosos trabajos que afectan a la misma: «España, ¿un Estado laico?» (2005), «Un Estado laico: la libertad religiosa en perspectiva constitucional» (2009), «Religión, racionalidad y política» (2013).

Y, en fin, indica también Del Moral que a veces los diálogos se quedan cortos por causa de las largas intervenciones en el escaso tiempo disponible. Aquí nos toca a nosotros señalar que, p.e., en el Seminario sobre «Matrimonios y uniones de hecho» correspondió inaugurarlos, con una interesante Conferencia, a Rafael Navarro-Valls, que en otra ocasión tuvo a su cargo también la Introducción al tema «Matrimonio y Derecho. Por qué el matrimonio es una institución»; que Alberto de la Hera es el creador, junto con Andrés Ollero, de este primer Encuentro jurídico, habiéndole correspondido también la Clausura del seminario que Navarro-Valls introdujo; que Javier Martínez Torrón tuvo a su cargo una de las intervenciones en el capítulo sobre «Tolerancia y Derecho» y fue ponente en el relativo a «Ética y Derecho».

Otros varios temas de cuantos aquí se han citado podrían ser objeto a su vez de una atención especial. Sin embargo, no es necesario detenerse más: como ha quedado visto, el volumen es fundamentalmente informativo y descriptivo, pero su alto interés nace del alto interés de tantos temas como a lo largo de los años Aedos ha sometido a estudio, dando entrada al conocimiento generalizado de las bases capitales del Derecho mediante el que el Estado regula la presencia de la religión en la política, así como en la sociedad, y en la vida pública y privada de los ciudadanos.

MARÍA JOSÉ CIÁURRIZ

SORJ, Bernardo; FAUSTO, Sérgio (orgs.), *Religião e Democracia na Europa e no Brasil*, Edições Plataforma Democrática. São Paulo 2022, 279 pp.

I. La citada obra, de 279 páginas, está editada en portugués y se compone de una introducción (5-8) y seis estudios (9-279). La introducción está firmada por los organizadores de la obra: Bernardo Sorj y Sérgio Fausto. Los estudios presentados y sus respectivos autores son: «Família, sexualidade e reprodução, um campo em disputa», de Leila Barsted; «Religião e Espaço Público – o paradigmático caso do ensino religioso confessional», de Nina Ranieri; «Liberdade religiosa e democracia no Brasil contemporâneo», de Paula Montero; «A neutralidade religiosa do Estado na Europa», de Javier Martínez-Torrón; «Diferentes modelos de religião e educação na Europa», de Jean-Paul Willaime; e «Família e direitos reprodutivos: vida privada e familiar e liberdade de

consciência na jurisprudência do Tribunal Europeu dos Direitos Humanos», de María J. Valero-Estarellas e Stéphanie Wattier.

II. Las palabras introductorias de Bernardo Sorj y Sérgio Fausto dan a conocer el contexto en el que surge la obra: el proyecto *Plataforma Democrática*, que tiene como objetivo «fortalecer la cultura y las instituciones democráticas en Brasil y América Latina»<sup>1</sup>. En el caso específico del trabajo presentado, el objetivo principal es reflexionar sobre la relación entre religión y democracia, principalmente en lo que respecta a la educación, los derechos reproductivos y la libertad religiosa, tanto en Brasil como en Europa (estableciendo también una comparación entre ambas realidades). Aunque estén conscientes de la complejidad y delicadeza del tema, los organizadores creen que no es posible ignorar estos temas, tan fundamentales para entender la sociedad actual, y por eso los presentan a debate, con las aportaciones de los autores mencionados.

III. El primer estudio que se nos presenta, de Leila Barsted, pretende delinear los contornos legislativos y judiciales de la «disputa», así designada por la autora, que opone, en Brasil, grupos religiosos (a saber, católicos y evangélicos) y grupos que reivindican un cambio en la comprensión clásica de la familia y la experiencia de la sexualidad (como grupos de mujeres feministas, homosexuales, transexuales, etc.). Leila Barsted inicia su estudio trazando un recorrido histórico en torno a la forma en que el matrimonio y la familia eran entendidos en el período colonial y en el Imperio de Brasil, para concluir que las instancias reguladoras de la familia, de la sexualidad y de la reproducción eran sobre todo el Estado y la Iglesia, que se relacionaban de modo estrecho e institucional, y que, pese a esta relación, no siempre lograron poner fin a fenómenos que atraviesan la historia milenaria de la humanidad, como la violencia sexual, sufrida sobre todo por las mujeres.

Posteriormente, la autora analiza el impacto que tuvo, en relación con estas cuestiones, la laicidad del Estado brasileño, principio consagrado en 1889 con el inicio de la República, examinando hasta qué punto la legislación se apartó efectivamente de los principios establecidos por la Iglesia católica y se dejó influenciar por quienes luchaban por otra visión antropológica. Para ello, revisa las diversas reformas de los códigos penal y civil, así como de la Constitución brasileña, que se refieren a la familia, el matrimonio, el divorcio, el aborto, las relaciones homosexuales, la anticoncepción y otros temas relacionados. A continuación, la autora invoca varios pronunciamientos judiciales del Supremo Tribunal Federal que considera fundamentales para la ampliación de los conceptos estatales de familia y orientación sexual, y para una progresiva despenalización del aborto. El estudio de Leila Barsted finaliza con la denuncia de lo que considera una «ofensiva religiosa contra los derechos sexuales y reproductivos» por parte de grupos católicos y evangélicos insatisfechos con el curso de la legislación brasileña y los pronunciamientos judiciales sobre estos temas.

El artículo de Leila Barsted, bien construido y estructurado, presenta un buen resumen del enfrentamiento que existe en Brasil sobre la familia, la sexualidad y la reproducción, y que tiene un gran reflejo en los campos político, legislativo y judicial. Sin

---

<sup>1</sup> «<https://www.plataformademocratica.org/quem-somos>».

embargo, nos parece que la identificación con la fe religiosa, por parte de la autora, de posiciones contrarias al aborto, a la ampliación del concepto de familia y a los demás temas ya mencionados anteriormente (lo que califica de «ofensiva religiosa») es susceptible de ser cuestionada. De hecho, las posiciones que católicos y evangélicos comparten sobre estos temas también las comparten los ciudadanos sin religión, pues sus consideraciones no tienen origen en los datos de la Revelación cristiana, sino en la naturaleza humana, siendo así comunes a toda la humanidad. Es decir, el criterio que divide a los dos lados de la disputa no es la presencia o ausencia del fenómeno religioso, es antes una diferente concepción de la naturaleza humana. No es que las religiones no invoquen argumentos de fe para defender sus posiciones; sin embargo, estas se pueden defender sin apelar a la revelación sobrenatural. De hecho, estas posiciones no son exclusivas de los creyentes como parece dar a entender la autora en su estudio, al oponer una sociedad religiosa, que considera «limitadora de derechos», a una sociedad laica, que por eso mismo sería «promotora de los derechos» que aquélla negaría.

IV. El segundo estudio presentado, cuya autora es Nina Ranieri, analiza el gran alcance jurídico de la decisión del Supremo Tribunal Federal de Brasil (STF), tomada en septiembre de 2017, por la constitucionalidad de la enseñanza religiosa confesional en las escuelas públicas, en respuesta a la *Acción Directa de Inconstitucionalidad* – ADI N.º 4439 (caso de enseñanza religiosa). La autora inserta este tema en el campo más amplio de reflexión sobre el lugar de la religión en el espacio público, es decir, qué significa la laicidad del Estado y cómo ésta se conjuga con la garantía de la libertad religiosa de cada ciudadano (que incluye libertad de expresión de su credo).

La autora inicia su estudio presentando el contexto, los hechos y los argumentos que llevaron a la referida decisión del STF. Luego, analiza las diversas Constituciones republicanas brasileñas y compara los distintos moldes en los cuales encajan la educación religiosa, para concluir que, aunque con algunas diferencias, la educación religiosa en las escuelas públicas siempre ha sido considerada un derecho y un bien a ser protegido constitucionalmente, pues constituye una libertad individual fundamental, tal y como se establece en numerosos acuerdos internacionales enumerados en el estudio. A raíz de su estudio comparativo, Nina Ranieri concluye que la decisión del STF es una realización y expresión de la interdependencia existente entre la laicidad del Estado y la libertad religiosa y de culto, realidades que se reclaman y justifican mutuamente. De hecho, la laicidad del Estado no significa ni indiferencia ni identificación, sino neutralidad, que lleva a que todos pueden ejercer su libertad religiosa. Y la escuela pública no puede ser el espacio donde se prohíba esta libertad.

En el último punto de su estudio, Nina Ranieri analiza cómo la enseñanza religiosa confesional es tratada en las leyes de *Directrices e Bases* (LDB) y en la *Base Nacional Comum Curricular para o Ensino Fundamental* (BNCC), planteando algunas cuestiones pertinentes sobre el modo como los contenidos de la educación religiosa (de carácter proselitista) se pueden articular con los contenidos mínimos para la educación fundamental, como la multiculturalidad y la diversidad religiosa, y cómo se puede llevar a cabo un cierto control de estos mismos contenidos para que no vulneren ciertos principios establecidos en la LDB y el BNCC. La propuesta final, que la autora presenta a

modo de conclusión, es que, aun respetando el derecho a la enseñanza religiosa confesional en las escuelas públicas, éste puede ser abordado desde diferentes puntos de vista, por lo que quizás sería mejor, en su opinión, adoptar la solución norteamericana: permitir las clases *sobre* religión, pero no *de* religión.

El artículo de Nina Ranieri, escrito en un lenguaje claro y estrictamente jurídico, aborda una temática verdaderamente actual: el significado de la laicidad del Estado y su relación con la expresión pública del fenómeno religioso, y abre múltiples caminos para nuevas reflexiones sobre otros áreas donde se cruzan los intereses del Estado y la presencia de la religión, como la salud, la cultura o la ciencia.

V. El siguiente estudio, de Paula Montero, profundiza la comprensión de la libertad religiosa en la democracia brasileña y cómo este derecho fundamental puede ser limitado, teniendo en cuenta las situaciones en las que corre el riesgo de ser explotado para favorecer prácticas de intolerancia religiosa. Para ello, la autora comienza por analizar, a través de un breve recorrido histórico, cuál es la comprensión clásica del concepto de libertad religiosa, y cómo se articula con las nociones de libertad de conciencia y de expresión. La autora concluye que el concepto de libertad religiosa, nacido en una matriz cristiana, tiene múltiples significados, habiendo sufrido recientemente varias transformaciones, de las cuales son ejemplo algunos casos pasados recientemente en Brasil.

A continuación, Paula Montero analiza cómo la cuestión de la libertad religiosa fue tratada en las Constituciones brasileñas, tanto durante el período imperial como durante el período republicano, llegando a la conclusión de que aunque el significado no haya sido siempre unívoco, la redacción constitucional que garantizaba la libertad religiosa –siempre asociada a la libertad de conciencia y la libertad de culto público– no ha sufrido grandes cambios. Diferentemente de las anteriores, la Constitución de 1988 abordó el tema de la libertad religiosa dentro de la protección de los derechos humanos, combinándolo con la salvaguardia de los derechos de la diversidad. Este nuevo enfoque pretendía establecer un trato igualitario para todas las religiones, lo que inevitablemente trajo consigo una mayor competencia y disputa entre los diferentes credos, disputa que plantea una cuestión muy pertinente: la de conocer el límite de la libertad de expresión en la crítica mutua entre diferentes religiones y costumbres. Esta tensión se vio agravada por el hecho de que la Constitución de 1988 dejó de referirse a los límites clásicos de la libertad religiosa: el «orden público» y las «buenas costumbres».

Por esto, Paula Montero considera que la libertad religiosa mantiene una difícil relación con el pluralismo igualitario, pues muchas veces es invocada precisamente para limitar y restringir –a través de discursos, publicaciones y otras acciones– la acción de las religiones en competencia. La autora considera que la libertad religiosa es un campo disputado en Brasil, y lo demuestra con algunos casos prácticos –sobre los cuales la justicia tuvo que pronunciarse, no siempre de forma unívoca–. Este conflicto es alimentado por la creciente oposición en Brasil entre el concepto clásico de libertad religiosa como libertad de fe y su comprensión como libertad de expresión de la identidad étnica, sobre todo en lo que respecta a la afirmación de las religiones afro-brasileñas. Para unos, la defensa de la libertad religiosa implica la afirmación del derecho a contradecir públicamente una fe diferente; para otros, como los seguidores de las religiones afro-brasile-

ñas, esa concepción de libertad religiosa es solo otro nombre de lo que consideran «racismo religioso». La autora finaliza su artículo retomando la gran cuestión que sirvió de base a su reflexión, la de saber cómo es posible imponer límites a la libertad religiosa, que, desde su punto de vista, puede convertirse en «intolerancia religiosa», sin perjudicar los principios democráticos.

El artículo de Paula Montero profundiza, en una interesante y fundamentada exposición, conceptos fundamentales como «religión» y «libertad religiosa», brindando al lector instrumentos que le permiten reflexionar sobre el lugar que le corresponde a la libertad religiosa en las sociedades democráticas, de modo que en ellas se pueda garantizar el derecho fundamental de la libertad religiosa –junto con la libertad de conciencia y de expresión–, y al mismo tiempo luchar contra los fenómenos de intolerancia religiosa, tantas veces disfrazados bajo la invocación del derecho a la libertad religiosa.

VI. El estudio que sigue, de Javier Martínez-Torrón, catedrático de la Universidad Complutense, aborda magistralmente un tema de gran actualidad: la cuestión de la neutralidad religiosa del Estado en Europa, o dicho de otro modo, de cómo el principio de laicidad y el derecho a la libertad religiosa pueden conjugarse en Europa (aunque todavía existan algunos estados confesionales en este continente que, sin embargo, defienden y promueven la libertad religiosa). Martínez-Torrón inicia su estudio reflexionando sobre la esencia del concepto de neutralidad religiosa del Estado y cuál ha sido su comprensión en la evolución jurisprudencial del Tribunal Europeo de Derechos Humanos. En primer lugar, aclara que neutralidad no equivale a separatismo, aunque en algunos países se tiende a entenderlo así. La neutralidad no equivale a la separación estricta, sin ningún tipo de cooperación o apoyo del Estado en materia de religión; la neutralidad tiene sobre todo un carácter instrumental: sirve para garantizar la libertad religiosa de todos los individuos y grupos, en condiciones de igualdad. Si no fuera así, una cierta comprensión de la neutralidad la convertiría en un instrumento de represión o discriminación contra quienes no profesan una determinada religión, o bien, en un sistema de «confesionalidad laica», en un instrumento de discriminación contra todos los ciudadanos que tuviesen alguna religión. Por ello, el autor considera que la neutralidad está delimitada por dos coordenadas fundamentales: la imparcialidad del Estado en relación con las religiones, por lo que no le corresponde decir qué religión se debe seguir y tampoco le toca dirimir cuestiones religiosas internas (liderazgos, cismas doctrinales, etc.); y la incompetencia del Estado para juzgar la veracidad o falsedad de las doctrinas religiosas.

El estudio de Martínez-Torrón analiza a continuación algunas cuestiones controvertidas surgidas en Europa sobre la neutralidad del Estado en materia religiosa, y cómo fueron resueltas por la jurisprudencia de Estrasburgo. El autor analiza en particular, a través de casos prácticos, la relación entre neutralidad y valores éticos, para profundizar en qué medida la neutralidad del Estado puede abstenerse de cualquier juicio sobre una determinada conducta moral –fundamentada religiosamente– que sea contraria a los valores éticos defendidos por el Estado; la relación entre neutralidad y educación religiosa, para reflexionar sobre cómo se conjugan en este campo «las competencias legítimas del Estado, la libertad religiosa de las comunidades, y el derecho de los padres

respecto de la orientación religiosa y moral que reciben sus hijos»; y finalmente, la neutralidad del Estado y la simbología religiosa en los espacios públicos, sea de modo institucional o personal, concluyendo que los símbolos religiosos son legítimos cuando no atenten contra la libertad de creencia y acción de cada ciudadano, es decir, cuando no estén dirigidos a la coerción religiosa o discriminación.

El objetivo que se marcó Martínez-Torrón —«establecer algunas coordenadas importantes del concepto de neutralidad religiosa del Estado» y «mostrar, en términos generales, un panorama general de los problemas a los que el Tribunal de Estrasburgo intenta dar respuesta»— se logró magníficamente. Por eso creemos que este texto debe ser tomado como referencia en los estudios relacionados con la libertad religiosa y las relaciones entre comunidades políticas y comunidades religiosas.

VII. En la senda del texto anterior llega la reflexión de Jean-Paul Willaime sobre los diferentes modelos de religión y educación en Europa. En el propio título, el autor indica su punto de partida: la falta de un enfoque uniforme en Europa respecto a la enseñanza religiosa en las escuelas públicas, que es una cuestión de soberanía nacional. Willaime inicia su reflexión presentando algunas observaciones generales sobre la enseñanza religiosa en Europa y cómo ésta refleja los diferentes modos de relación entre el Estado y las religiones. Aunque Willaime presente un panorama que no es uniforme, señala dos aspectos que son comunes a todos los países europeos: los desafíos a los que se enfrenta la enseñanza religiosa en las escuelas públicas no confesionales —el aumento de la secularización, la pérdida de la cultura religiosa entre los estudiantes, la existencia de fuertes minorías musulmanas, la pluralización religiosa, fenómenos de odio hacia grupos religiosos, etc.—, y el reconocimiento de una mayor necesidad de conocimientos religiosos en las escuelas públicas.

Siguiendo la reflexión del jurista italiano Silvio Ferrari, Willaime se refiere y reflexiona sobre los tres grupos clásicos en los que se agrupan los países europeos en los que se refiere a la enseñanza religiosa en las escuelas públicas: *sin enseñanza religiosa*, cuyo único ejemplo es Francia; *con enseñanza religiosa confesional*; *con enseñanza religiosa no confesional*. Sin embargo, estos sistemas —gracias a distintas políticas nacionales— han experimentado en los últimos tiempos un proceso de transformación marcado por tres tendencias: la primera es una combinación creciente de la educación religiosa (confesional o no) con la educación para la ciudadanía responsable, integrando los derechos humanos en la enseñanza religiosa y temas religiosos en la educación en general; el segundo es el aumento de la apertura a un enfoque pluralista de la religión y de la filosofía, en el que unos favorecen una dimensión humanista de la religión —como contribución válida para pensar las grandes cuestiones de la Humanidad—, mientras que otros prefieren considerarla solo desde el punto de vista histórico y cultural; y el tercero y último es el aumento de los conflictos y tensiones, fruto del cambio en la forma en que la sociedad aborda el fenómeno religioso y legitima una mayor o menor representación de algunas religiones, teniendo en cuenta su peso histórico y cultural.

El autor concluye su estudio afirmando que existe una convergencia entre los países europeos en cuanto a la enseñanza religiosa en las escuelas públicas, que se manifiesta de dos formas: a través de la valoración de la presencia y aporte humanista de la ense-

ñanza religiosa en las escuelas, y al mismo tiempo por el esfuerzo que existe para que la enseñanza religiosa se redefina con criterios pluralistas y laicos, en una clara respuesta a factores sociológicos (ante el pluralismo emergente) y jurídicos (respeto al principio de no discriminación por motivos religiosos o filosóficos).

El estudio de Jean-Paul Willaime, aunque sintético, resulta bastante esclarecedor e inspirador para futuros estudios sobre un tema que, aún hoy, y quizás aún más, está en la «orden del día» con respecto a la libertad religiosa y la relación de las comunidades políticas con las religiones.

VIII. El último estudio de la obra, de María J. Valero-Estarellas y Stéphanie Wattier, aborda cómo la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha abordado cuestiones relativas a la vida privada y familiar y su conjunción con la libertad de conciencia. De hecho, la alteración de los conceptos clásicos de familia y reproducción humana ha planteado no pocos desafíos a los juristas y científicos de hoy, ante los innumerables casos en los que se oponen los distintos Estados y los ciudadanos, que reclaman la tutela de derechos fundamentales tutelados por la *Convención Europea de Derechos Humanos* (CEDH), como la libertad de religión y de conciencia. Como ayuda para comprender estas situaciones y cuál debe ser la decisión más justa ante casos paralelos, las autoras analizan, de manera muy clara y profunda, varios casos que llegaron a la jurisprudencia del Tribunal de Estrasburgo.

En la primera parte del estudio, cuya autora principal es Wattier, se analizan varias sentencias del Tribunal de Estrasburgo relativas a la relación entre el derecho a la vida familiar y la libertad de religión y de conciencia, y más concretamente la objeción de conciencia en temas como el derecho de los padres a la educación de sus hijos; el divorcio y la garantía de educación y libertad religiosa de los hijos; la prestación de servicios a personas homosexuales unidas civilmente; y los conflictos entre el derecho a la privacidad y la autonomía de las confesiones religiosas.

En la segunda parte, bajo la responsabilidad de Valero-Estarellas, se estudian diversas sentencias del Tribunal de Estrasburgo sobre cuestiones relacionadas con la reproducción humana –aborto, inseminación artificial y técnicas de reproducción médicamente asistida, dignidad del embrión humano e investigación científica; esterilización forzada; partos domiciliarios y «vientres de alquiler»– analizando cómo pueden conciliarse con la objeción de conciencia, sobre todo por parte de los profesionales de la salud involucrados.

Tras analizar distintas sentencias del Tribunal de Estrasburgo, las autoras concluyen que el TEDH ha concedido un amplio margen de apreciación a los Estados miembros del Consejo de Europa, en los enfrentamientos que oponen la vida familiar a la libertad de religión o de conciencia, praxis que las preocupa porque consideran que genera una inseguridad jurídica innecesaria en el juicio de tantos otros casos similares que tocan las dimensiones más importantes y delicadas de la vida humana.

La lectura del artículo de las profesoras Valero-Estarellas y Wattier, que nos presenta un estudio astuto y profundo de varias decisiones del TEDH referentes a casos que tienen implicaciones morales, éticas y deontológicas, algunas de las cuales chocan con el derecho a la libertad de conciencia ( art. 9.º de CEDH), es de gran relevancia para los

juristas, y para todos cuantos quieran reflexionar, de manera profunda y esclarecedora, sobre temáticas tan pertinentes para la sociedad y para nuestra vida personal.

IX. El trabajo organizado por Bernardo Sorj y Sérgio Fausto recoge estudios de gran calidad y erudición, no solo por su contenido, sino también por la bibliografía indicada al final de la mayoría de los artículos. Creemos, por tanto, que la lectura de esta obra contribuye en gran medida a una reflexión seria y profunda sobre un tema tan importante y delicado como es la vivencia de la religión en una sociedad democrática. Esta reflexión es tanto más necesaria cuanto vemos que en el mundo democrático hay, aquí y allá, algunos signos preocupantes de intolerancia y persecución religiosas.

JOÃO AMARAL VERGAMOTA  
*Universidade Católica Portuguesa*

CATALÁ RUBIO, Santiago, MARTÍ SÁNCHEZ, José M.<sup>a</sup> (coords.), *Comunidades de consagrados en las diversas tradiciones religiosas*, Dykinson S. L., Madrid, 2021, 293 pp.

Santiago Catalá y José María Martí han coordinado a un grupo de profesores de la Universidad de Castilla-La Mancha, a la que ambos pertenecen, para preparar y publicar un volumen referido a un tema realmente interesante; un tema del que en varias de sus vertientes no se ha escrito mucho en España, si bien los autores han procurado tener aquí en cuenta la más rica información posible, como lo atestiguan las muy extensas notas y bibliografía que acompañan a los diversos artículos que integran la obra.

Junto a la *Presentación* (pp. 11-15) y a las *Conclusiones* (290-293) –que no llevando firmas han de considerarse propias de los coordinadores– los cinco ciertamente extensos estudios que integran el volumen son los siguientes: José Antonio Martínez Vela, *Algunas notas sobre el sacerdocio femenino en la antigua Roma y su régimen jurídico* (17-83); José M.<sup>a</sup> Martí Sánchez, *Budismo: monacato y presencia institucional* (85-141); Antonio Escudero Rodríguez, *Corrientes monásticas en la historia israelita. El monacato cristiano en Israel* (143-210); Santiago Catalá Rubio, *Las Órdenes Militares en España y su estatuto jurídico* (211-266); María del Mar Moreno Mozos, *El patrimonio cultural de las entidades de la Iglesia católica en el Derecho concordatario europeo* (267-290). Se trata de profesores que integran un Grupo de Investigación sobre *Historia y fundamentación de los derechos humanos. La libertad religiosa*, grupo creado en la citada universidad, que ha abordado un ambicioso proyecto sobre el *Marco jurídico de las instituciones religiosas y la defensa del patrimonio cultural*; un amplio campo en el que se integran los temas de este volumen, que ciertamente no abarcan la totalidad de los casos de comunidades consagradas, pero contemplan algunas de entre ellas, que por su amplitud y su tradición ofrecen una interesante muestra de estos fenómenos, tanto en el ámbito histórico como en el geográfico y el jurídico.

Del desarrollo del libro –tal como se señala en la *Presentación*– emergen tres ideas, que le prestan al mismo su unidad, prestación oportuna a la vista de la variedad de ejemplos de lo que es una única realidad religiosa. La primera idea es la importancia que